

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7 50
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 1471. En la venta de un inmueble, hecha por precio alzado y no á razón de un tanto por unidad de medida ó número, no tendrá lugar el aumento ó disminución del mismo, aunque resulte mayor ó menor cabida ó número de los expresados en el contrato.

Esto mismo tendrá lugar cuando sean dos ó más fincas las vendidas por un solo precio; pero, si, además de expresarse los linderos, indispensables en toda enajenación de inmuebles, se designaren en el contrato su cabida ó número, el vendedor estará obligado á entregar todo lo que se comprenda dentro de los mismos linderos, aun

cuando exceda de la cabida ó números expresados en el contrato; y, si no pudiere, sufrirá una disminución en el precio, proporcional á lo que falte de cabida ó número, á no ser que el contrato quede anulado por no conformarse el comprador con que se deje de entregar lo que se estipuló.

Art. 1472. Las acciones que nacen de los tres artículos anteriores prescribirán á los seis meses, contados desde el día de la entrega.

Art. 1473. Si una misma cosa se hubiere vendido á diferentes compradores, la propiedad se transferirá á la persona que primero haya tomado posesión de ella con buena fe, si fuere mueble.

Si fuere inmueble, la propiedad pertenecerá al adquirente que antes la haya inscrito en el Registro.

Cuando no haya inscripción, pertenecerá la propiedad á quien de buena fe sea primero en la posesión; y, faltando ésta, á quien presente título de fecha más antigua, siempre que haya buena fe.

Sección tercera.

Del saneamiento.

Art. 1474. En virtud del saneamiento á que se refiere el artículo 1461, el vendedor responderá al comprador:

1.º De la posesión legal y pacífica de la cosa vendida.

2.º De los vicios ó defectos ocultos que tuviere.

§ 1.º

DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN

Art. 1475. Tendrá lugar la evicción cuando se prive al comprador, por sentencia firme y en virtud de un derecho anterior á la compra, de todo ó parte de la cosa comprada.

El vendedor responderá de la evicción, aunque nada se haya expresado en el contrato

Los contratantes, sin embargo, podrán aumentar, disminuir ó suprimir esta obligación legal del vendedor.

Art. 1476. Será nulo todo pacto que exima al vendedor de responder de la evicción, siempre que hubiere mala fe de su parte.

Art. 1477. Cuando el comprador hubiere renunciado el derecho al saneamiento para el caso de evicción, llegado que sea éste, deberá el vendedor entregar únicamente el precio que tuviere la cosa vendida al tiempo de la evicción, á no ser que el comprador hubiese hecho la renuncia con conocimiento de los riesgos de la evicción y sometiéndose á sus consecuencias.

Art. 1478. Cuando se haya estipulado el saneamiento ó cuando nada se haya pactado sobre este punto, si la evicción se ha realizado, ten-

drá el comprador derecho á exigir del vendedor:

1.º La restitución del precio que tuviere la cosa vendida al tiempo de la evicción, ya sea mayor ó menor que el de la venta.

2.º Los frutos ó rendimientos, si se le hubiere condenado á entregarlos al que le haya vencido en juicio.

3.º Las costas del pleito que haya motivado la evicción, y, en su caso, las del seguido con el vendedor para el saneamiento.

4.º Los gastos del contrato, si los hubiese pagado el comprador.

5.º Los daños é intereses y los gastos voluntarios ó de puro recreo u ornato, si se vendió de mala fe.

Art. 1479. Si el comprador perdiere, por efecto de la evicción, una parte de la cosa vendida de tal importancia con relación al todo que sin dicha parte no la hubiera comprado, podrá exigir la rescisión del contrato; pero con la obligación de devolver la cosa sin más gravámenes que los que tuviese al adquirirla.

Esto mismo se observará cuando se vendiesen dos ó más cosas conjuntamente por un precio alzado, ó particular para cada una de ellas, si constase claramente que el comprador no habría comprado la una sin la otra.

Art. 1480. El saneamiento

to no podrá exigirse hasta que haya recaído sentencia firme, por la que se condene al comprador á la pérdida de la cosa adquirida ó de parte de la misma.

Art. 1481. El vendedor estará obligado al saneamiento que corresponda, siempre que resulte probado que se le notificó la demanda de evicción á instancia del comprador. Faltando la notificación, el vendedor no estará obligado al saneamiento.

Art. 1482. El comprador demandado solicitará, dentro del término que la ley de Enjuiciamiento civil señala para contestar la demanda, que ésta se notifique al vendedor ó vendedores en el plazo más breve posible.

La notificación se hará como la misma ley establece para emplazar á los demandados.

El término de contestación para el comprador quedará en suspensos interin no espiren los que para comparecer y contestar á la demanda se señalen al vendedor ó vendedores, que serán los mismos plazos que determina para todos los demandados la expresada ley de Enjuiciamiento civil, contados desde la notificación establecida por el párrafo primero de este artículo.

Si los citados de evicción no comparecieren en tiempo y forma, continuará, respecto del comprador, el término para contestar la demanda.

Art. 1483. Si la finca vendida estuviese gravada, sin mencionarlo la escritura, con alguna carga ó servidumbre no aparente, de tal naturaleza que deba presumirse no la habría adquirido el comprador si la hubiera conocido, podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser que prefiera la indemnización correspondiente.

Durante un año, á contar desde el otorgamiento de la escritura podrá el comprador ejercitar la acción rescisoria, ó solicitar la indemnización.

Transcurrido el año, sólo podrá reclamar la indemnización dentro de un periodo igual, á contar desde el día

en que haya descubierto la carga ó servidumbre.

§ 2.º

DEL SANEAMIENTO POR LOS DEFECTOS Ó GRAVÁMENES OCULTOS DE LA COSA VENDIDA

Art. 1484. El vendedor estará obligado al saneamiento por los defectos ocultos que tuviere la cosa vendida, si la hacen impropia para el uso á que se la destina, ó si disminuyen de tal modo este uso que, de haberlos conocido el comprador, no la habria adquirido ó habria dado menos precio por ella; pero no será responsable de los defectos manifiestos ó que estuvieren á la vista, ni tampoco de los que no lo estén, si el comprador es un perito que, por razón de su oficio ó profesión, debía fácilmente conocerlos.

Art. 1485. El vendedor responde al comprador del saneamiento por los vicios ó defectos ocultos de la cosa vendida, aunque los ignorese.

Esta disposición no regirá cuando se haya estipulado lo contrario, y el vendedor ignorara los vicios ó defectos ocultos de lo vendido.

Art. 1486. En los casos de los dos artículos anteriores, el comprador podrá optar entre desistir del contrato, abonándosele los gastos que pagó, ó rebajar una cantidad proporcional del precio, á juicio de peritos.

Si el vendedor conocía los vicios ó defectos ocultos de la cosa vendida y no los hubiere manifestado al comprador, tendrá este la misma opción y además se le indemnizará de los daños y perjuicios, si optare por la rescisión.

Art. 1487. Si la cosa vendida se perdiere por efecto de los vicios ocultos, conociéndolos el vendedor, sufrirá éste la pérdida, y deberá restituir el precio y abonar los gastos del contrato, con los daños y perjuicios. Si no los conocía, debe sólo restituir el precio y abonar los gastos del contrato que hubiese pagado el comprador.

Art. 1488. Si la cosa ven-

dida tenía algún vicio oculto al tiempo de la venta, y se pierde después por caso fortuito ó por culpa del comprador, podrá éste reclamar del vendedor el precio que pagó con la rebaja del valor que la cosa tenía al tiempo de perderse.

Si el vendedor obró de mala fe, deberá abonar al comprador los daños é interes.

(Continuará.)

Comisión provincial

Sesión de 8 de Agosto de 1888

En la Ciudad de Logroño á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los señores diputados que á continuación se expresan:

Presidente

Bazán.

Diputados

Arnedo

Argáiz.

Alonso

Ureta.

Secretario accidental.

Eguiluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

VENTOSA

Reemplazo de 1888

Número 1. Juan Martínez Blazquez. Alegó tener un hermano en el Ejército: Visto un certificado haciendo constar que su hermano Matias sirve por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba, Batallón Cazadores de la Unión: Visto el caso 10.º, art. 69 de la ley, se acordó declararle exceptuado del servicio militar activo y comunicar el acuerdo al Alcalde para que haga la debida notificación á los interesados.

VENTOSA

Reemplazo de 1887

Santiago Nestares Marín. Expuso la misma excepción que el anterior: Resultando tiene hermanos casados, se acordó prevenirle instruya expediente que justifique la pobreza del padre

CAMPROVIN

Reemplazo de 1887

Núm. 6. Mitán Prado Ibáñez. Alegó la misma excepción que los anteriores: Resultando que un hermano del mczo, llamado Alejandro, sirve por su suerte en el Ejército en el regimiento ca-

ballería Dragones de Numancia: Resultando que el padre es pobre, puesto que no posee bienes de fortuna de ninguna clase: Visto el apartado 2.º, caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar le exceptuado del servicio militar activo y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Vista una comunicación del señor superior del colegio de Misioneros hijos del Inmaculado Corazón de María, Casa-Misión de Barbastró, participando que el novicio de dicha Orden, Juan Francisco Belloso y Martínez, hijo de Cayetano y de Rita, nacido en la ciudad de Calahorra en 14 de Mayo de 1869, y comprendido con el núm. 33 en el alistamiento de la expresada ciudad para el reemplazo del presente año ha dejado de pertenecer á la mencionada Congregación religiosa: Visto el acuerdo del Ayuntamiento declarando excluido totalmente del servicio militar al referido Belloso como comprendido en el caso 5.º, artículo 65 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885: Visto el apartado 2.º de la disposición legal anteriormente mencionada, según la cual quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificación los que se eximiesen en virtud de dicha exclusión cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las Ordenes mencionadas en el caso 4.º del citado art. 65 antes de cumplir los treinta y dos años de edad: Visto el apartado último del expresado caso 5.º, art. 63, disponiendo que las comunicaciones dirigidas suministrando tales datos deben ser tenidas en cuenta por el Alcalde, y según los casos para la exclusión ó inclusión en nuevo alistamiento de los individuos á quienes afecte, se acordó participar al Alcalde de Calahorra que el referido Belloso ha dejado de pertenecer á la Congregación que se cita y procede sea incluido en el alistamiento próximo, haciendo respecto de él nueva clasificación.

(Continuará.)

Seccion judicial

Don Gabriel Martín Bañares, juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que á las once de la mañana del veintisiete de Marzo próximo y en la Sala de Audiencias del Tribunal tendrá lugar la venta en pública subasta de sesenta y ocho abonares procedentes de la Caja general de Ultramar, con tres talones de presentación á la conversión, importante todo nueve mil seiscien-

los veintidos pesos y treinta y tres y medio centavos nominales, como embargados á D. Julián Zorzano y Ochagavía, de esta vecindad, con otros bienes, á instancia de la casa de Banca establecida en esta capital bajo la razón social «Herrero y Riba,» á fin de responder á las resultas de demanda ejecutiva en reclamación de treinta y seis mil seiscientos veintidós pesetas, intereses, costas y gastos.

Lo que se anuncia por medio de la «Gaceta de Madrid,» «Boletín oficial» de la provincia y sitios públicos, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, que se sujetará á las siguientes

Previsiones:

1.^a La tasación dada por el perito inseculado, en atención á no haberse puesto de acuerdo los designados por las partes, á los abonarés y talones de que se ha hecho mérito, es el doce por ciento nominal, incluyendo los réditos vencidos ó que se devenguen.

2.^a El valor que tienen al respecto de dicho tipo, ó que se puede estimar como tal, es el de cinco mil setecientos setenta y tres pesetas cuarenta céntimos efectivos.

3.^a Para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento de la cantidad que queda señalada, exhibiendo cédula personal.

4.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada.

5.^a En el correspondiente ramo separado consta la documentación de los abonarés, debiendo conformarse con ellos el comprador, sin que le sea admitida pretensión alguna, alegando tacha por defectos ó insuficiencia, á cuyo fin estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados.

6.^a El acta de remate se verificará en el modo y forma que expresa el artículo mil quinientos tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Logroño á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de LOGROÑO.

Año de 1889 Mes de Febrero
tercera semana

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la carretera de la

Ronda del Muro de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
Por 6 jornales al peón Justo San Martín á 1'75 pesetas	10	50
Por 6 id. al id. Pedro Martínez Romero, á 1'75 pesetas	10	50
Por 6 id. al id. Eustasio Rodríguez, á 1'75 pesetas	10	50
Por 6 id. al id. Agustín Carrillo, á 1'75 pesetas	10	50
Por 6 id. al id. Lucio Rodríguez, á 1'75 pts.	10	50
Por 6 id. al id. Andrés Baalcoea, á 1'75 pts.	10	50
Por 6 id. al id. Pedro Martínez, á 1'75 pesetas	10	50
Por 6 id. al id. Hermenegildo Barreras, á 1'75 pts.	10	50
Por 6 id. al id. Eugenio Rodríguez, á 1'75 pts.	10	50
Por 6 id. al id. Leon Redondo, á 1'75 pts.	10	50
Por 6 id. al id. Timoteo Ripalda á 1'75 pts.	10	50
Por 6 id. al id. Fermín Romero á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Julio Nalda, á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Lucio Treviana á 1'75	10	50
Por 4 y medio id. al id. Rufino Díez á 1'75	7	87
Por 2 id. al id. Higinio Ibañez á 1'75	3	50
Por 5 y 3/4 id. al id. Bernardo Martínez á 1'75	10	6
Por 6 id. al id. Felipe Fernández á 2'50	15	
Por 3 1/2 id. al id. Andrés Martínez á 1'75	6	12
Por dos carros con dos mulas subiendo grijo á 10 pesetas	20	
Por 6 mulas pasando el rodillo á 5 pesetas	30	
Por 2 carros con tres mulas subiendo recebo á 15 pesetas	30	
Por 44 metros cúbicos de machaqueo de grijo de segunda á 1'75	77	
Total	346	55

Importa esta nota la cantidad de trescientas cuarenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del terraplen del puente del sotillo de esta ciudad.

Por 2 jornales al peon Nico-

las Alonso á una peseta	2	
Por 2 id. al id. Jacinto Calleja á 1	2	
Por id. al id. Segundo Castellanos á 1	2	
Por 2 id. al id. Alejandro Modrego á 1	2	
Por 2 id. al id. Indalecio Asunción á 1	2	
Por 2 id. al id. Marcelino Lozano á 1	2	
Por 7 id. al id. Calixto Villareal á 0'75	5	25
Por 7 id. al id. José María Izquierdo á 0'75	5	25
Por 1 id. al id. Isidoro Urión á una peseta	1	
Por 1 id. al id. Julián Barruso á 1	1	
Por 1 id. al id. Pedro Villareal á 1	1	
Por 1 id. al id. Francisco Toledo á 1	1	
Por 1 id. al id. Victoriano Odria á 1	1	
Por 1 id. al id. Tomás Romero á 1	1	
Por 1 id. al id. Gosme Pison á 1	1	
Por 2 id. al id. Angel Moros á 1'75	3	50
Por 1 id. al id. Manuel Abad á 1'75	1	75
Por 2 id. al id. Angel Moros á 1'75	3	50
Por 1 id. al id. Rafael Padilla á 1'50	1	50
Por 2 id. al id. Gregorio Apellaniz á 1'75	3	50
Por 1 id. al id. Domingo Arana á 1'50	3	
Por 2 id. al id. Ruperto Rodríguez á 1'50	3	
Por 2 id. al id. Francisco Sáenz á 1'50	3	
Por 2 id. al id. José San Roman á 1'50	3	
Por 2 id. al id. Manuel Rodríguez á 1'50	3	
Por 1 id. al id. José Ruiz Lopez	1	50
Por 1 id. al id. José Gaszaran	1	50
Por 1 id. al id. Claudio Guerra	1	75
Por 1 id. al id. Victoriano Sáenz	1	75
Por 1 id. al id. Esteban Blanco	1	75
Total	67	25

Importa esta nota la cantidad de sesenta y siete pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 28 de Febrero de 1889.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

Núm.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1889-90, se hace pre-

ciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja justificando la alteración que hayan sufrido en su riqueza en el término de quince días desde que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas por esta Alcaldía.

Leiva 22 Febrero de 1889.—El Alcalde, Fausto Barrio.

Núm 10

Durante veinte días contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, admitirá esta junta de amillaramiento todas las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes de territorial incluidos en el de esta localidad, presentando al efecto las relaciones en medio pliego, con un timbre de diez céntimos y acompañando á la vez los títulos que justifiquen estas alteraciones, para que esta junta pueda jirar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 1890, pasados los veinte días no se admitirá alteración alguna.

Huércanos 26 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Julián Mayañez.

Núm 3

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 1890, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos, no serán admitidas.

Manzanares de Rioja 27 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de Berceo y Estollo, con la dotación de cincuenta fanegas de trigo de dar y tomar, pagadas por los vecinos en el mes de Septiembre y se calcula que hay doscientas cuarenta caballerías de labranza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde de Berceo por término de quince días.

Berceo 28 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Mallagray.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1889.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSERTOS						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				TOTAL de muertos
	Varones...	Hembras.	Total.	Varones...	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
22	2	1	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
23	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
24	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
25	1	3	4	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
26	2	1	3	1	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
27	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28														
TOTAL.	9	6	15	1	"	1	16	"	"	"	"	"	"	16

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Febrero de 1889, clasificadas por sexo el estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	"	"	1	1	1
22	"	"	"	1	2	"	2	2	2
23	"	1	"	1	"	"	1	1	1
24	"	1	"	1	"	"	1	1	1
25	"	"	"	1	"	"	1	1	1
26	1	"	"	1	1	"	1	1	2
27	"	"	"	1	1	"	1	1	1
28	2	1	"	3	"	1	1	1	4
TOTAL.....	5	3	"	6	4	1	2	7	13

Logroño 1.º de Marzo de 1889.—El Juez municipal, Zacarias Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE **MERINO Y COMPAÑIA,** MAYOR 30, LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

Anuncios particulares.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro Banez é hijos, de Nalda, (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de arboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertadas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, ulos, olmos y otra multitud de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último, 500 milares de barbados de 2 años, de varias clases, chipia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas seran á precios convencionales.

Para pedidos y demás detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente satisfechos.

CIRUJIA—VIAS URINARIAS

enfermedades venéreas y sifilíticas

Doctor Sáenz de Luque

Consulta pública diaria; de 11 de la mañana á una de la tarde. CALLE del COLEGIO (plaza de Abastos) número 36 y 38, principal.

ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda
PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO **QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de O. or. o de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

LIBRERIA

de

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacrobles y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 28 de Febrero de 1889

Temperatura máxima al sol.	720.0
Idem id. á la sombra.	17.0
Idem mínima al aire.	9.6
Idem id. al reflector.	0.8
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana.	727.4
á las tres de la tarde.	727.5
VIENTO á las nueve de la mañana.	0.
á las tres de la tarde.	
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Nuboso
á las tres de la tarde.	idem
Agua evaporada.	1.2
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Maximo y Comr., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.